



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2018 - 003

VISTO:

1. La aprobación efectuada por el Consejo de Docencia sobre la modificación orgánica de los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades de Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Físicas y Matemáticas, que constan de los antecedentes adjuntos, conforme lo previsto en el artículo 57 N°3 del Reglamento Orgánico, cuyo texto fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-098 de 23 de septiembre de 2015.
2. El conocimiento que de la modificación tuvo el Consejo Académico en sesión de 28 de diciembre de 2017.
3. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

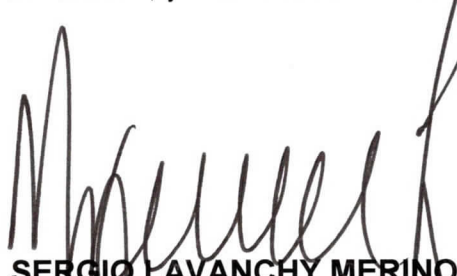
DECRETO:

Sanciónase la aprobación de los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades de Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Físicas y Matemáticas, que constan de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

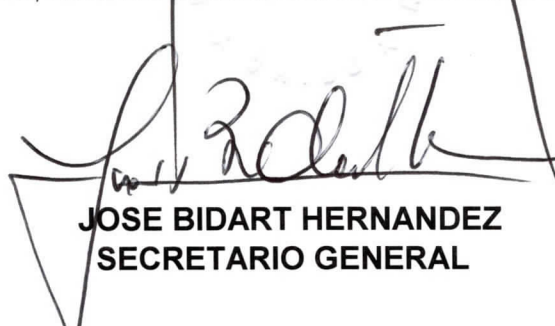
Un ejemplar de cada uno de los citados Reglamentos se rubricará conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivará respectivamente, en las Facultades de: Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y, Ciencias Físicas y Matemáticas; y en la Dirección de Docencia.

Transcribese a los Vicerrectores; a los Decanos de las Facultades de: Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Físicas y Matemáticas; a los Directores de: Docencia y Personal; al Contralor, a la Abogada Jefe de Asesoría Jurídica; y a la Oficina de Partes y Archivo. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 09 de enero de 2018.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


JOSE BIDART HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento establece el conjunto de normas particulares por las cuales se regirá la docencia de pregrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Dichas normas complementan las disposiciones correspondientes al Reglamento General de Docencia de Pregrado (R.G.D.P.) de la Universidad de Concepción.

Durante el desarrollo de este documento, se ha tenido presente el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, pero con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supone la distinción de género en las distintas secciones del documento, se ha optado por nominar a hombres y mujeres bajo la terminología genérica masculina.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 2º. La inscripción de asignaturas de los ciclos de Licenciatura y Profesional, se realiza por orden del Coeficiente de Rendimiento Académico (CRA), que se indica a continuación:

$$* \quad \text{CRA} = \frac{\sum (NF_i * CR_i)}{\sum CR_i}$$

En que NF_i = nota final de cada asignatura inscrita
 CR_i = créditos de cada asignatura inscrita

El CRA se define como el promedio actual ponderado de Notas Finales de todas las asignaturas inscritas por el alumno, equivalente al promedio de notas de calificación curricular:

El alumno debe inscribir en prioridad las asignaturas obligatorias reprobadas y las asignaturas obligatorias rezagadas de acuerdo al Plan de Estudio y al ciclo correspondiente al mismo.

Los alumnos solamente podrán inscribir las asignaturas profesionales, de licenciatura y electivas en el semestre que indique el Plan de Estudio.

Artículo 3º. El máximo de créditos permitidos a inscribir semestralmente, del Plan de Estudio, es 24, tanto para la carrera de Ingeniería Comercial como para la carrera de Auditoría.

El Vicedecano podrá autorizar la inscripción de un número mayor de créditos del Plan de Estudio, a los alumnos que hayan aprobado más de las tres cuartas partes de su plan (163 créditos para los Ingenieros Comerciales y 135 para los Contadores Auditores).

El número máximo de créditos UdeC que podrán inscribirse será de 28 para Ingeniería Comercial y 28 para Auditoría. En estos casos el Vicedecano deberá considerar la opinión del Jefe de Carrera respectivo. Si los alumnos están finalizando su carrera, la autorización se podrá extender a un mayor número de créditos, sujeto a un estudio curricular del alumno.

Artículo 4°. El alumno deberá cumplir con los requisitos y exigencias necesarias para inscribir asignaturas cautelando la aplicación del R.G.D.P. Deberá inscribir un mínimo de 4 créditos en el semestre.

Artículo 5°. El alumno podrá hacer abandono de una asignatura sólo una vez y siempre que no la haya reprobado anteriormente, y sujeto a que no resulte una inscripción de créditos inferior al mínimo establecido de acuerdo al R.G.D.P.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 6°. Las calificaciones se expresarán en escala numérica oficial de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación, según el Art.22 del R.G.D.P.

Los profesores deberán dar a conocer las calificaciones y las pautas de corrección a los alumnos según lo establecido en el R.G.D.P.

La nota final del alumno en una asignatura se obtendrá de la calificación de evaluaciones parciales con una ponderación de 60%, y un 40 % de la calificación de la evaluación acumulativa.

La calificación de una de las evaluaciones parciales, podrá reemplazarse por notas de participación en clases, controles y trabajos escritos, test, tareas, etc, que se definirán en el programa o syllabus de la asignatura respectiva, al inicio del semestre académico.

En cualquier caso, la forma de calcular la nota final de la asignatura debe estar especificada en el programa o syllabus de la asignatura.

Artículo 7°. En todo caso, considerando las características especiales de una asignatura, el Vicedecano podrá autorizar un régimen de evaluación distinto al establecido en el Art. 6°, de lo que quedará constancia en el programa o syllabus respectivo; dicho régimen deberá establecer a lo menos una evaluación.

Artículo 8°. Cuando la asignatura sea de prestación de servicios, la nota final se obtendrá según lo determine la Facultad que presta el servicio, dictando la asignatura respectiva.

Artículo 9°. El profesor encargado de la asignatura podrá ofrecer la eximición de la evaluación acumulativa al alumno que obtenga una calificación igual o superior a 5,7 con excepción de casos especiales autorizados por el Vicedecano, siempre y cuando se haya evaluado el 100% del contenido de la asignatura.

Esta calificación se obtendrá considerando todas las notas parciales obtenidas por el alumno durante el semestre respectivo, conservando la ponderación equivalente a la establecida en el programa del curso.

Artículo 10°. En cada asignatura los alumnos tendrán derecho a rendir una evaluación de recuperación para modificar la nota final.

Para efectos de calcular esta nota final, la evaluación de recuperación reemplazará la nota de la evaluación acumulativa, con la misma ponderación y restricción señalada en el Artículo 6°.

Artículo 11°. La asistencia a clases es obligatoria sólo en las actividades especiales con propósitos formativos, las que deberán estar definidas en el programa o syllabus, acorde al Art. 19 del R.G.D.P.

Los alumnos que deseen acogerse al Art. 19 del R.G.D.P., deberán dirigirse al profesor encargado de las asignaturas, al inicio del semestre.

Los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se registrarán por el Art. 51 del R.G.D.P. De acuerdo a ello, a los alumnos, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

Artículo 12°. Los alumnos están obligados a presentarse a las evaluaciones de una asignatura en las fechas indicadas.

El alumno que no se presente a rendir una evaluación determinada, será calificado con la nota mínima o con el concepto NCR, en la asignatura.

Las solicitudes para rendir evaluaciones acumulativas y de recuperación fuera de la fecha establecida, deberán ser resueltas por el Vicedecano y sólo se considerarán causas de fuerza mayor justificadas oportunamente. Estas autorizaciones serán comunicadas al profesor de la asignatura y al jefe de Carrera respectivo. En todo caso, la evaluación deberá rendirse dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Docencia.

TÍTULO IV DE LA SUSPENSION Y LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y RENUNCIAS

Artículo 13. Los alumnos de la carrera de Ingeniería Comercial y de la carrera de Auditoría podrán continuar estudios siempre que el promedio semestral de créditos aprobados sea igual o superior a 12.

Sin perjuicio de lo anterior, en el primer año de permanencia en la Universidad, los alumnos de Ingeniería Comercial y de Auditoría deberán aprobar un mínimo de 18 créditos en el año.

Artículo 14º. El alumno podrá solicitar al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles la continuación de estudios a que se refiere el R.G.D.P.

Los criterios a utilizar por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles para resolver las solicitudes de continuación de estudios, son los siguientes:

- a) Se considerará que deben acogerse las solicitudes que se refieran a una sola causal (insuficiencia del promedio de créditos o reprobación de una asignatura obligatoria por segunda vez) cuando:
 - a.1) Sea primera vez que el alumno incurra en la causal, y
 - a.2) el alumno tenga un rendimiento académico aceptable.

Para el caso, se entiende por rendimiento académico aceptable aquel en que se dan conjuntamente las dos condiciones:

- i) número de créditos cursados en la carrera y aprobados sea mayor que el número de créditos reprobados, y
 - ii) coeficiente de rendimiento académico (CRA) igual o superior a 4,0.
- b) También se acogerán las solicitudes que se refieran a las dos causales conjuntamente, cuando el alumno:
- b.1) sea la primera vez que incurra en cada una de estas causales.
 - b.2) tenga un rendimiento académico aceptable, y
 - b.3) la reprobación por segunda vez de una asignatura sea precisamente la razón del incumplimiento del promedio mínimo de créditos.

Si la solicitud de continuación de estudios fuese denegada por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles el interesado podrá apelar según lo contemplado en el R.G.D.P.

Artículo 15°. El alumno podrá solicitar suspender estudios por razones de salud, socioeconómicas u otra razón valedera para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- certificado médico, de bienestar estudiantil, con las visaciones respectivas, u otros según corresponda,
- certificado de no deuda de biblioteca,
- certificado de no deuda por concepto de matrícula y préstamo estudiantil, de acuerdo al R.G.D.P.

El alumno que suspenda estudios se adscribirá al Plan de Estudios vigente en el momento de su reincorporación.

Artículo 16°. Los alumnos que renuncien a las Carreras que se imparten en la Facultad se registrarán por las normas del R.G.D.P.

Artículo 17°. Los trámites de reincorporación se efectuarán en la oficina de Registro Académico de la Facultad y se registrarán por las normas del R.G.D.P.

TÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, CARRERAS SIMULTÁNEAS, CONVALIDACIONES, RECONOCIMIENTOS DE ASIGNATURAS Y REINGRESO.

Artículo 18°. Para que la Facultad considere las solicitudes de Cambio de Carrera o de Universidad y para cursar Carreras Simultáneas, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Tenga derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- Tener un promedio ponderado de calificación en su carrera de origen igual o superior a 5,0.

Si el cambio de carrera se lleva a cabo internamente en la Facultad deberá cumplirse con los incisos anteriores.

Artículo 19°. La decisión sobre las solicitudes de cambio de Carrera o de Universidad y para cursar Carreras Simultáneas se tomará en cada oportunidad, considerando los cupos disponibles en cada año académico, los antecedentes académicos del solicitante durante su permanencia en la carrera de origen y una entrevista.

Artículo 20°. Para efectos de Cambio de Carrera o de Universidad y para cursar Carreras Simultáneas, el reconocimiento de asignaturas al que se hace referencia en el R.G.D.P., las solicitudes serán presentadas al Vicedecano.

Las solicitudes de convalidación de asignaturas deberán entregarse en la oficina de Registro Académico con la siguiente documentación:

- Concentración de notas.
- Programas de estudios.

Artículo 21°. El alumno podrá solicitar convalidación de asignaturas que haya cursado en su carrera de origen, lo que se resolverá de acuerdo al R.G.D.P. La convalidación procede cuando los programas de estudios de la carrera de origen y de la carrera a la que ingresa son equivalentes.

Si la convalidación se concreta, la calificación de la asignatura será aquella obtenida en la carrera de origen.

Artículo 22°. De acuerdo al R.G.D.P., los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano, dentro de los primeros treinta días del periodo respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de asignaturas, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El examen especial de conocimiento relevante será calificado de 1 a 7 puntos, registrándose su resultado en la ficha del alumno, tanto si es aprobado o reprobado.

Artículo 23°. Si el alumno, por la convalidación de asignaturas realizada no puede optar a carga académica semestral mínima, deberá ingresar en el semestre en que esta situación se pueda concretar.

Artículo 24°. El alumno con convalidación y/o reconocimiento de asignaturas deberá aprobar 12 créditos como mínimo en el semestre en que ingresa a la carrera.

TÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES FINALES DE TITULACION

Artículo 25°: El título Profesional de Ingeniero Comercial, se obtiene una vez completado el Plan de Estudios y habiendo aprobado el Examen de Ingeniería Comercial, instancia que verifica la formación adquirida al final del ciclo básico común obligatorio.

El Examen de Ingeniería Comercial podrá rendirse normalmente hasta en tres oportunidades.

Habiendo agotado las posibilidades de rendir el Examen de Ingeniería Comercial, el alumno podrá solicitar una nueva oportunidad al Decano, quien determinará, las condiciones a cumplir para rendirlo excepcionalmente.

El título profesional de Contador Auditor, se obtendrá una vez finalizado el Plan de Estudios.

Artículo 26º. De acuerdo al R.G.D.P., los alumnos egresados tendrán un plazo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación. Vencido este plazo, las actividades finales de titulación se registrarán de la siguiente manera:

- a) En caso de haber dado cumplimiento al Plan de Estudios y aprobado el Examen de Ingeniería Comercial, la opción será realizar un trabajo relacionado con el desarrollo profesional/laboral del solicitante.
- b) Para el caso de Ingeniería Comercial, y no habiendo agotado las posibilidades de rendir el Examen de Ingeniería Comercial, el Decano autorizará rendir el Examen de Ingeniería Comercial.
- c) En el caso de Auditoría, la opción será realizar un trabajo relacionado con el desarrollo profesional/laboral del solicitante.
- d) Otras opciones podrán ser definidas por el Decano, de común acuerdo con los respectivos Jefes de Carrera.

TÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27º. Para cada carrera que imparta la Facultad, existirá un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Los miembros del Consejo de Carrera tendrán una duración de dos años y estará conformado según lo establece el R.G.D.P. vigente (Art.8 Decreto U.DE C. N° 2013-048), por el Jefe de Carrera quien lo preside, por cinco académicos de la Facultad, un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyen significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres y hasta cuatro representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. Si no existiesen académicos de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Facultad.

Los integrantes del Consejo serán nominados por el Sr. Decano y los Sres. Directores de Departamento de la Facultad.

El funcionamiento del Consejo de Carrera se registrará por el R.G.D.P. vigente.

Artículo 28º. Para cada carrera que imparta la Facultad existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que se registrará por lo dispuesto en el R.G.D.P. vigente (Art. 9 Decreto U.DE C. N° 2008-116) y cumplirá con las funciones asignadas por este Reglamento y por el Consejo de Carrera.

Estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, que lo preside, dos representantes académicos elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes, que durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otros períodos y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera respectivo, con derecho a voz y voto, que durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegido por otro

periodo.

Artículo 29°. La presentación de todo tipo de solicitudes deberá hacerse en Oficina de Registro Académico de la Facultad, dentro de los plazos indicados en el Calendario de Docencia. Esta oficina velará por el cumplimiento de requisitos para la presentación de las solicitudes, y hará la distribución de éstas a la instancia que corresponda.

Artículo 30°. Toda situación de salud y/o socioeconómica de los alumnos deberá ser evaluada y certificada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Concepción.

Artículo 31°. Todas aquellas situaciones académicas especiales no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Decano.